ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS IV GENERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y... (PROVEEDORES ADJUDICATARIOS)

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. 4
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. 4
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. 4
CLÁUSULA 4. CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. 4
CLÁUSULA 5. VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS/SDA. 5
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA. 5
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. 22
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. 37
CLÁUSULA 9 ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS/ SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIONES. 39
CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO. 39
CLÁUSULA 11. PRECIOS DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL AMP/SDA 40
CLÁUSULA 12. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO. 41
CLÁUSULA 13. FACTURACIÓN Y PAGO. 51
CLÁUSULA 14. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO 53
CLÁUSULA 15. CESIÓN 54
CLÁUSULA 16. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 56
CLÁUSULA 17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 56
CLÁUSULA 18. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 59
CLÁUSULA 19. MULTAS 60
CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL 64
CLÁUSULA 21. CONFLICTO DE INTERÉS 66
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES 66
CLÁUSULA 23. TERMINACIÓN ANTICIPADA 67
CLÁUSULA 24. CESIÓN UNILATERAL 67
CLÁUSULA 25. SUPERVISIÓN 67
CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD 67
CLÁUSULA 27. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 68
CLÁUSULA 28. CONFIDENCIALIDAD 68
CLÁUSULA 29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 68
CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES 69
CLÁUSULA 31 DOCUMENTOS 70
CLÁUSULA 32. INTERPRETACIÓN 70
CLÁUSULA 33. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 71
CLÁUSULA 34. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 71
CLÁUSULA 35. LIQUIDACIÓN 71
CLÁUSULA 36. FIRMA 71

BORRADOR

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS IV GENERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y… (PROVEEDORES ADJUDICATARIOS)

Entre los suscritos **YENNI LISETH PÉREZ OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.993.255 de Bogotá, en calidad de subdirectora de negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante la Resolución 563 del 27 de agosto de 2025, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de posesión número 030 de fecha 27 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 445 de 2025, expedida por el director general de Colombia Compra Eficiente, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra parte los proveedores: **(i)…**

Los siguientes proveedores son los que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos para transporte terrestre IV a nivel nacional, según la adjudicación por Lotes y Segmentos así:

LOTES ADJUDICADOS

LOTE 1		
PROPONENTE	**NOMBRE LOTE**	**SEGMENTO**

LOTE 2		
PROPONENTE	**NOMBRE LOTE**	**SEGMENTO**

LOTE 3		
PROPONENTE	**NOMBRE LOTE**	**SEGMENTO**

LOTE 4		
PROPONENTE	**NOMBRE LOTE**	**SEGMENTO**

LOTE 5		
PROPONENTE	**NOMBRE LOTE**	**SEGMENTO**

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS IV GENERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y… (PROVEEDORES ADJUDICATARIOS)

Fuente: Resolución No. XXX del XX de XXX de 2026, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección CCENEG-092-01-2026."

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán "los Proveedores", y hemos convenido celebrar este Acuerdo Marco de Precios/SDA previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y(iv) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y las normas que los modifiquen o adicionen.

V. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección correspondiente **CCENEG-092- 01-2026** el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco/Sistema Dinámico de Adquisición el cual se rige por las siguientes cláusulas:

BORRADOR

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS IV GENERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y… (PROVEEDORES ADJUDICATARIOS)

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 1 - "Definiciones"** relacionado en el pliego de condiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso licitatorio **CCENEG-092-01-2026.**

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

El objeto del presente proceso de contratación corresponde a establecer: (i) Las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (ii)Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (iii) Las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras Vehículos para transporte terrestre, de acuerdo con las características técnicas definidas en el **Anexo 2. "Anexo Técnico"** establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública **CCENEG-092-01-2026.**

CLÁUSULA 4. CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco. Para que los bienes y/o servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía única de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el mismo, según lo previsto en la **Cláusula 12. Actualizaciones**

BORRADOR

del Catálogo del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Parágrafo: Los precios máximos permitidos de los bienes o servicios serán los establecidos en el Catálogo, los cuales corresponden a los precios de referencia de acuerdo con FASECOLDA, sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula 11. Precios de los Vehículos**.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS/SDA.

El valor del Acuerdo Marco es de **CERO (0) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra permite definir el valor de la contratación de adquisición de vehículos, al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA, pero no constituye el valor de éste.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA.

Obligaciones Generales de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco/SDA:

6.1 Conocer y cumplir con la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco/SDA:

- Contrato
- Catálogo
- Simulador
- Guía de utilización del Acuerdo marco/SDA
- Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano
- Documentos del proceso selección **NO. CCENEG-092-01-2026**
- Ofertas de los proveedores

6.2 Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora

BORRADOR

durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la póliza.

6.3 Realizar de forma adecuada y debidamente soportada el análisis de las condiciones económicas del sector, producto de la etapa previa de planeación que le corresponde a cada entidad estatal y de esta manera poder establecer los precios techo de referencia que serán indicados en el formato de solicitud de cotización del acuerdo marco.

6.4 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.5 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) antes de colocar la Orden de Compra, realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.

6.6 Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes (como estampillas u otros tributos) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Así mismo, deben incluir en la Solicitud de Cotización los impuestos a los que están sometidos, en caso de que se trate de bienes exentos de IVA u otro impuesto, deberá dejar la claridad a través del chat de mensajes a los Proveedores y en el formato de solicitud de cotización, a efectos de que los mismos realicen la cotización y la facturación sin tener en cuenta el referido impuesto. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes adicionales en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial.

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

6.7 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con

BORRADOR

lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

6.8 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

6.9 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

6.10 Hacer entrega al Proveedor de la totalidad de información, formatos aplicables, tiempos de radicación, nombre de supervisor, representante legal de la entidad, etc., para el trámite de las facturas ante la Entidad Compradora y la persona que servirá de enlace.

6.11 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el AMP/SDA. El supervisor o interventor designado para la orden de compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora.

6.12 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

6.13 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento de incumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio, éste debe ser enviado a Colombia Compra Eficiente en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

6.14 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

6.15 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la **Cláusula 13. Facturación y Pago**. incorporando los descuentos a los que haya lugar.

6.16 Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas al Proveedor.

6.17 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de

BORRADOR

incumplimiento de las obligaciones del proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.

6.18 Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del AMP/SDA, o entre estos y terceros, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos; y realizar el respectivo traslado a los organismos competentes.

6.19 Por ningún motivo, la Entidad Compradora podrá tener contacto, solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

6.20 Ante cualquier duda sobre el funcionamiento del AMP/SDA, colocación de Solicitudes de Cotización, la Entidad Compradora lo hará exclusivamente a través de Colombia Compra Eficiente y su mesa de servicio.

6.21 Informar a Colombia Compra Eficiente mediante el formato de reporte de posible incumplimiento cuando alguno de los proveedores del AMP/SDA se abstenga de responder a las solicitudes de cotización.

6.22 Cumplir con los plazos establecidos en el presente AMP/SDA.

6.23 Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio en el evento de cotización.

6.24 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

6.25 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

6.26 Cumplir con las disposiciones del AMP/SDA durante la vigencia de la totalidad de las Órdenes de Compra.

6.27 Informar a Colombia Compra Eficiente TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del AMP/SDA si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

6.28 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO después de realizado el pago efectivo.

6.29 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

BORRADOR

una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.

6.30 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.

6.31 Notificar, enviar o informar de manera oficial al proveedor los datos de una persona de contacto (personal de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.

6.32 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.

6.33 La Entidad Compradora deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 1964 de 2019 *"por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*." particularmente los siguientes artículos:

> *"**Artículo 5°.** Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias".*
>
> *"**Artículo 8°.** Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten".*
>
> **Parágrafo 1°**. La anterior disposición solo aplicará para los segmentos de vehículos eléctricos que para la fecha en que se compren o contraten, tengan una oferta comercial en Colombia
>
> **Parágrafo 2°**. La Contraloría General de la República será la entidad encargada de hacer seguimiento y control al cumplimiento del presente artículo.

BORRADOR

Parágrafo 3°. Las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Masivo deberán implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar que un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando finalice su vida útil y requiera reemplazarse, de acuerdo con el siguiente cronograma:

A partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2027, mínimo el veinte (20) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2029, mínimo el cuarenta (40) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2031, mínimo el sesenta (60) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2033, mínimo el ochenta (80) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2035, mínimo el cien (100) por ciento de los vehículos adquiridos

Parágrafo 4°. La disposición y cumplimiento del presente artículo se hará sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, en particular con los principios de selección objetiva.

6.34 Cumplir con las obligaciones establecidas para las Entidades Compradoras durante la operación secundaria.

Obligaciones Específicas de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el AMP/SDA, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, contratos anexos, entre otros; corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización.

6.2 La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento

BORRADOR

de tramitar el pago.

6.3 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del AMP/SDA, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin, no solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los proveedores por fuera del evento de Solicitud de Cotización creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.

6.4 La Entidad Compradora elaborará los estudios previos y los publicará en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) destinado para la adquisición del o los vehículos e iniciar el proceso, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo de conformidad con los bienes requeridos y los productos en que hayan resultado adjudicados. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de Cotización de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, este plazo se cuenta desde el día hábil siguiente en el que se crea la solicitud de Cotización hasta las 5:00 pm en el que se cumplen los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, debe editar la Solicitud de Cotización por una única vez y ampliar el plazo por **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones. La Solicitud de Cotización inicia la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios como modalidad de selección; por lo anterior la Entidad Estatal en el evento de requerir revocar dicha solicitud deberá expedir el Acto Administrativo Correspondiente. La Entidad deberá establecer la hora de cierre de los eventos de cotización a las 5:00 PM de un día hábil.

La Entidad Compradora debe determinar antes de solicitar el evento de cotización el presupuesto del que dispone para la ejecución de la Orden de Compra. Una vez estimado lo anterior, procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la adquisición del o los vehículos enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, debiendo especificar en la solicitud de cotización:

(i) Tipo de Vehículo;
(ii) Rango de Potencias;
(iii) Intervalo de precios;

BORRADOR

(iv) Tipo de Combustible;
(v) Adecuaciones Básicas;
(vi) Adecuaciones Especiales;
(vii) Especificaciones de logotipos y emblemas (incluir las especificaciones de cada uno de estos);
(viii) Color;
(ix) Lugar donde debe realizar la entrega del Vehículo (Ciudad y dirección);
(x) Las fechas estimadas de las entregas parciales (si aplica);
(xi) Incluir documento expedido por la Autoridad de Tránsito competente donde conste que la Entidad Compradora se encuentra a Paz y Salvo, y no cuenta con multas o infracciones que impidan el proceso de registro y matrícula de los Vehículos.
(xii) El SOAT deberá ser adquirido con el Proveedor adjudicatario de la Orden de Compra sin que su valor supere el estipulado en la Tabla de Tarifas Comerciales publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para la vigencia respectiva;
(xiii) El presupuesto para la adquisición de vehículos y la Disponibilidad Presupuestal (CDP) que lo respalda;
(xiv) Opcionalmente los demás campos definidos en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
(xv) Indicar el nombre y cargo de la persona (supervisor o el delegado por este) encargada de recibir los vehículos.
(xvi) Incluir la información necesaria para la ejecución de la orden de compra de la entidad compradora.
(xvii) Diligenciar los demás campos solicitados en el formato de solicitud de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC.
(xviii) Las demás especificaciones relacionadas por Colombia Compra Eficiente en el simulador para estructurar la compra.

Nota 1: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta todas las especificaciones técnicas de los vehículos que han sido contempladas en los documentos del proceso "**Anexo 2" – Especificaciones Técnicas**, así como los precios de cada referencia señalados por FASECOLDA, no siendo posible en ningún caso, realizar exigencias adicionales respecto a las condiciones definidas en la operación principal.

Nota 2: En el evento en que por causa de la entidad compradora deban

BORRADOR

modificarse las condiciones iniciales descritas en la Orden de Compra, los tiempos de entrega de esta empezarán a contarse una vez sea modificada la misma. Estos tiempos adicionales solo se tendrán en cuenta para las condiciones efectivamente modificadas, es decir, las condiciones que se mantengan iguales tendrán los tiempos de entrega inicialmente contemplados desde la colocación de la orden de compra.

6.5 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de entrega de acuerdo con lo establecido en el **Tabla de Tiempos de Entrega** señalada en el numeral 7.66 del presente documento, los cuales iniciaran el día hábil siguiente a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Orden de Compra.

De igual forma, la Entidad Compradora y el Proveedor de común acuerdo podrán establecer un plazo inferior según la cantidad de vehículos requeridos por la entidad, no menores a 60 días calendario, si el proveedor cuenta con stock de los vehículos ofertados, podrá de común acuerdo disminuir los plazos de entrega. La Entidad Compradora puede definir entregas parciales e informar a los Proveedores las fechas estimadas en la Solicitud de Cotización.

Si la entidad encuentra que el bien entregado por el proveedor no cumple a satisfacción con lo señalado en los documentos del AMP/SDA o en el Documento Técnico Normativo, deberá reportar a éste el bien NO conforme para su respectiva reposición, la cual se realizará dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a partir del día hábil siguiente al que la Entidad Compradora lo reporte.

6.6 La Entidad Compradora de requerirlo podrá convocar a una reunión de coordinación con el Proveedor y establecer un cronograma. El acta de dicha reunión debe contener la fecha y hora definitiva de entrega del o los vehículos y las entregas parciales si las estableció en la orden de compra.

6.7 Las Entidades Compradoras pueden solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas de los Lotes y Segmentos que requieren directamente a Colombia Compra Eficiente a través del Administrador y/o Supervisor del Acuerdo Marco, información que podrá ser solicitada a través de la Mesa de Ayuda o los canales de comunicación con que cuenta Colombia Compra Eficiente. La Entidad Compradora por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar aclaraciones o ayudas previo a la adjudicación de las Órdenes de Compra.

La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

BORRADOR

6.8 Las entidades compradoras no podrán en la operación secundaria incluir o modificar los factores técnicos, económicos o de escogencia o solicitar documentos o requisitos distintos a los establecidos en la operación principal y el ordenamiento jurídico, salvo que en la operación principal se establezca de manera taxativa, la posibilidad de que las entidades compradoras puedan solicitar en la operación secundaria condiciones adicionales.

6.9 Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6.10 Verificar que el Proveedor este al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus trabajadores de manera anexa a la factura, adicionalmente y para el ultimo pago deberá encontrarse al día en el pago de la liquidación del trabajador, o en su defecto el proveedor podrá aportar el contrato en el cual se demuestre la continuidad de la relación laboral con el trabajador posterior a la terminación de la Orden de Compra.

6.11 La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO,** los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.

6.12 En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal esté debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35

BORRADOR

de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

i. La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

ii. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección:

final. Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función = RESIDUO () de Microsoft Excel.

iii. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

iv. La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate

6.13 Elaborar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado menor precio. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario de estudios previos, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015 y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto.

La entidad compradora deberá dar cumplimiento a su etapa de planeación con la elaboración de estudios y documentos previos, teniendo en cuenta el modelo de negocio para el presente Acuerdo Marco de Precios, el cual fue diseñado con el propósito de lograr la optimización del gasto público, que realice la entidad compradora para satisfacer sus necesidades.

BORRADOR

Iniciar el proceso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Acuerdo Marco de Precios, diligenciando: (i) la solicitud de información; (ii) la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, y (iii) señalar qué mecanismo de presentación de la cotización empleará a efecto de:

A. Menor precio: Menor precio total que resulta de los descuentos aplicados a los vehículos para transporte terrestre.

B. Mayor cantidad: Mayor cantidad de bienes requerido por la Entidad, hasta agotar el presupuesto destinado a la compra. En caso de que el proveedor cotice una cifra con decimales, esta se aproximará a la siguiente cifra entera, que será la cantidad final por entregar.

6.14 Colocar la Orden de Compra a partir de la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total de los bienes y servicios requeridos, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total de los productos requeridos. La Orden de Compra debe indicar el plazo. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco por el término de ejecución de la Orden de Compra y 12 meses más, así como, el valor de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 17.** En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la venta de Vehículos con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

6.15 En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, circunstancias de orden público o causas imputables a la Entidad Compradora que impidan al proveedor la entrega del o los vehículos adquiridos en el lugar de destino, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra adicionando el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío de estos en caso de ser necesario. Para tal efecto, el Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora los soportes de los sobrecostos asumidos debidamente justificados, correspondientes a transporte y/o bodegaje, para validación de la Entidad Compradora.

En todo caso, para que presente el sobrecosto asumido por el Proveedor deberán

BORRADOR

las partes agotar los medios suficientes a través de los diferentes canales de comunicación que eviten que esta situación se presente.

6.16 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, y que cuente con el Registro Único de Proponentes – RUP vigente.

6.17 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y su aceptación constituye esta. La Orden de Compra debe incluir todos los elementos de la Solicitud de Cotización señalados anteriormente, de lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

6.18 La Entidad Compradora debe entregar al Proveedor la información necesaria para matricular los vehículos. La Entidad Compradora debe estar a paz y salvo con el organismo de tránsito por todo concepto para matricular los Vehículos, en caso de no estarlo, deberá llevar a cabo los trámites respectivos para normalizar dicha situación y proceder a entregar los paz y salvos respectivos o documentos del caso con una antelación de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** antes de la terminación del plazo de la orden de compra para que el proveedor proceda con el trámite de matrícula. Transcurrido este periodo si la Entidad Compradora no ha normalizado su situación debe recibir a satisfacción los Vehículos sin matricular, evento en el cual no reconocerá los gastos de trámite de matrícula si a ello hubiera lugar. En ninguna circunstancia la Entidad Compradora puede usar los Vehículos que se entreguen en esta condición hasta que se realice la matricula respectiva ante las autoridades de tránsito.

6.19 La Entidad Compradora debe designar un supervisor para la Orden de Compra quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad Compradora, deberá:

i. Verificar que los Vehículos cumplen con las especificaciones técnicas – establecidas en los pliegos de condiciones del acuerdo marco **"Anexo 2" - Fichas Técnicas y Especificaciones-** y del presente documento;

ii. Solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 17 numeral 17.2**

iii. Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de

BORRADOR

las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento y se deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación.

iv. Indicar al Proveedor el lugar y el horario para recibir los Vehículos adquiridos. La entrega podrá realizarse en cualquier parte del territorio nacional.

v. **SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO** dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la expedición del registro presupuestal (RP) y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas (total o parcial), que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor de la Orden de Compra debe verificar si la modificación de las fechas de la solicitud de entrega requiere modificación de la vigencia de la Orden de Compra, de presentarse el caso, deberá tramitar la respectiva modificación.

vi. Verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora, tanto en los documentos que integran el AMP/SDA y lo establecido en la Ley o de ser el caso, declarar los incumplimientos respectivos.

vii. Recibir los productos y las cantidades de cada uno de los Vehículos que fueron requeridas en la Solicitud de Cotización;

viii. Dar respuesta a Colombia Compra Eficiente, información sobre la ejecución de la Orden de Compra cuando lo requiera.

ix. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez terminado el plazo de esta.

x. Informar a la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPPP cuando el Proveedor este en mora en la oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de protección social.

xi. Todas las demás actividades que se deriven de la ejecución de la Orden de

BORRADOR

Compra y del AMP/SDA.

6.20 Para el perfeccionamiento de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá: (i). haber aprobado las garantías exigidas en la **Cláusula 17**. Garantía de Cumplimiento del presente documento;(ii). tener el registro presupuestal para la Orden de Compra; (iii). haber verificado el pago de parafiscales por parte del Proveedor; (iv). suscribir con el Proveedor un Acta de Inicio dentro de los términos establecidos en esta minuta y (v) cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren, siempre y cuando que la información requerida se encuentre dentro del marco de las obligaciones del AMP/SDA, sus anexos y demás documentos contractuales.

6.21 Es deber de la Entidad Compradora indicar en la orden de compra además de los datos del supervisor, la información referente a la persona encargada a la cual el proveedor le debe notificar de las asistencias del mantenimiento contratado y diligenciar junto con el proveedor un documento soporte en el cual se establezcan las condiciones de la devolución de repuestos e insumos y/o ampliación del mantenimiento preventivo.

6.22 La Entidad Compradora tiene la facultad de decidir cuántas rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo desea adquirir, de acuerdo con sus necesidades operativas, disponibilidad presupuestal y condiciones de uso y procurará la ejecución oportuna de estos para preservar la conservación del vehículo y la preservación de sus condiciones de fábrica. A su vez se deberán discriminar los correspondientes insumos, mano de obra e impuestos aplicables para los diferentes vehículos.

En el evento en que la Entidad Compradora, por cuenta propia o a través de contratos de mantenimiento, realice intervenciones en los vehículos con un proveedor distinto a la casa matriz o al proveedor autorizado que efectuó la entrega, y dichas intervenciones afecten las condiciones de fábrica, las fallas derivadas de estas actuaciones no serán reconocidas como eventos cubiertos por la garantía, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgos del proceso de selección.

6.23 La Entidad Compradora asumirá los costos de transporte hasta el taller más cercano al punto de entrega donde se realizará el mantenimiento de los vehículos, según manifieste el Proveedor en su cotización. Los costos de mantenimiento se encuentran inmersos en la cotización, no podrá realizar cobros adicionales a lo ya establecido en la cotización del proveedor.

6.24 En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización

BORRADOR

antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

6.25 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora imponga una sanción producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declare la sanción, con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva, en lo concerniente a lo establecido en la presente minuta.

La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

6.26 Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del AMP/SDA, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HABILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionada con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización, condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén directamente relacionadas a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.27 La Entidad Compradora dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la colocación de la Orden de Compra debe solicitar la publicación por medio de la herramienta de "Solicitud de Publicación de Documentos Adicionales para una Orden de Compra" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano lo siguiente:(i) ofertas presentadas en el evento de cotización por los proveedores, (ii) el informe de evaluación y (iii) el Estudio Previo correspondiente al proceso.

6.28 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras debidamente aprobadas por cada orden de compra generada bajo el AMP/SDA, de conformidad con lo descrito en el Pliego de condiciones.

6.29 Ejecutar las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos en el acta de inicio,

BORRADOR

sin requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega en un tiempo inferior.

6.30 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.31 La entidad compradora deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.

6.32 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas únicamente a través del Supervisor, Representante Legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.

6.33 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten o sea requerido para el trámite de las cuentas de cobro, el registro presupuestal de la Orden de Compra.

6.34 Dar respuesta a los proveedores sobre las aclaraciones y/o dudas que presenten estos en respuesta a los eventos de cotización adelantados por las Entidades Compradoras y que sean necesarios para la adecuada presentación de su oferta.

6.35 Las Entidades Compradoras podrán ejercer las facultades excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993, respecto a los proveedores que celebren Órdenes de Compra con ocasión del presente AMP/SDA y que no cumplan tanto en calidad como en oportunidad en la entrega de los vehículos adquiridos.

Ahora bien, respecto a la Caducidad, las Entidades Compradoras se encontrarán facultadas para declararla en la Orden de Compra cuando se materialicen las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

6.36 Cuando la Entidad Compradora verifique que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de 2015.

6.37 La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de

BORRADOR

salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.

6.38 Las Entidades Compradoras, pueden ser suspendidas por Colombia Compra Eficiente en el registro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en las siguientes eventualidades:

i. Cuando esté en mora en el pago de sus facturas por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** o más; o,
ii. Cuando hayan presentado mora en el pago de sus facturas en **CINCO (5) OPORTUNIDADES EN UN MISMO AÑO.**

6.39 La Entidad compradora realizará la verificación de los requisitos generales, los cuales se encuentra establecidos en las especificaciones y normas técnicas de los ítems contratados, de conformidad con el **Anexo 2** una vez se entreguen en el lugar predeterminado para ello.

6.40 Las demás que se deriven de la naturaleza del AMP/SDA y que se encuentren en los documentos del proceso.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES.

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

7.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de esta Tienda.

7.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Acuerdo marco/SDA.

7.4 Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.

7.5 Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras, de no hacerlo se

BORRADOR

entenderá como una **NO** cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.6 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.7 La **NO** cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo marco de Precios/SDA.

7.8 No retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora, de hacerlo, se entenderá como una **NO** cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.9 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

7.10 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de vehículos por mora de la Entidad Compradora.

7.11 Para participar en los eventos de cotización, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.

7.12 El Proveedor debe cumplir con la capacidad de proveer las cantidades de los vehículos requeridos conforme a los requisitos técnicos establecidos en los documentos que integran el AMP/SDA y de acuerdo con la Oferta que presentó y en la que haya resultado adjudicatario.

7.13 Cumplir con los plazos establecidos en el AMP/SDA, al igual, debe cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

BORRADOR

7.14 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.15 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del AMP/SDA y en el pliego de condiciones generen costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

7.16 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

7.17 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

Se deberá mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.

7.18 Mantener durante la vigencia del AMP/SDA las condiciones con las cuales adquirió puntaje, de no hacerlo, dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones en los términos establecidos en la multa y en la cláusula penal.

7.19 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros; así como conductas contrarias a la legislación vigente por parte de las Entidades Compradoras y sus funcionarios y/o contratistas.

7.20 Deberá informar a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora mensualmente su información societaria, financiera y comercial o de manera inmediata, en el evento en que: (i) tenga conocimiento de sospecha de riesgos de corrupción; (ii) conozca por cualquier medio que los recursos que componen su patrimonio provienen o se destinan al ejercicio de una actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); (iii) Las demás circunstancias relacionadas con la transparencia de sus recursos.

7.21 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud. Para participar en los eventos de cotización, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos

BORRADOR

profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.

7.22 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, dentro del término establecido en cada requerimiento, cuando no sea señalado un plazo, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación. Se considera a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

7.23 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

7.24 Entregar la información requerida por la Entidad Compradora para registrar al Proveedor en su sistema de pago.

7.25 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pretenda adquirir los bienes por fuera del AMP/SDA, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación, sin perjuicio de que pueda participar en dicho proceso y dar traslado de dichos escenarios a los organismos de control respectivos. Esta información que brinde el Proveedor será confidencial, siempre y cuando se pueda constatar la veracidad de esta.

7.26 Informar a Colombia Compra Eficiente **30 DÍAS CALENDARIO** después de radicada y aceptada la factura para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.

7.27 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del AMP/SDA, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 30**.

7.28 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento la garantía de que trata la **Cláusula 17**, de no hacerlo dentro de este término Colombia Compra Eficiente podrá dar inicio al AMP/SDA sin dicho proveedor, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

BORRADOR

7.29 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del AMP/SDA al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificatorio al contrato del Acuerdo Marco de Precios/SDA. Deberá entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de la modificación en la plataforma SECOP.

7.30 Cumplir con las disposiciones del AMP/SDA durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del este.

7.31 Cumplir con lo establecido en la guía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.32 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 21.

7.33 Mantener actualizada la información de contacto durante el desarrollo del AMP/SDA y un año después de la terminación de este.

7.34 El proveedor deberá informar a Colombia Compra Eficiente cuando exista un cambio en sus estados financieros, que afecte el cumplimiento de las obligaciones del AMP/SDA.

7.35 El proveedor no puede condicionar de ninguna forma las cotizaciones que presente, éstas deberán corresponder a lo ofrecido en la operación principal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de cláusula penal.

7.36 El proveedor no puede incluir ítems, bienes o servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización, es de resaltar que esta actividad se interpretará como una **NO** cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.37 Presentar a Colombia Compra eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** a la firma del AMP/SDA los siguientes documentos: (i) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago, la cual no debe ser mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** de expedición; (ii) el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para

BORRADOR

incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.38 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del AMP/SDA, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este en dos oportunidades: (i) **SEIS (6) MESES** antes del vencimiento del Acuerdo Marco de Precios/SDA; y (ii) **(10) DÍAS HÁBILES** después del vencimiento del plazo del AMP/SDA.

No obstante, Colombia Compra Eficiente podrá solicitar en cualquier momento la información y reportes de ventas a los Proveedores vinculados AMP/SDA, dando un tiempo prudencial para la entrega de la información.

7.39 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de la totalidad de la venta derivadas de la celebración de las Órdenes de Compra en los primeros **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** de los meses de junio y diciembre de cada año. No obstante, Colombia Compra Eficiente podrá requerir el reporte de las ventas totales de cualquier elemento. Estos reportes deben incluir:

i) proveedor
ii) el valor pagado
iii) fecha de pago
iv) cualquier otro aspecto relevante que considere Colombia Compra Eficiente.

7.40 Mantener vigente el Registro Único de Proponentes – RUP, así como las autorizaciones, permisos y licencias, según aplique durante todo el plazo de ejecución del AMP/SDA.

7.41 Mantener informada a Colombia Compra Eficiente durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA, respecto de los cambios y/o actualizaciones de representación legal tanto del proveedor como de cada uno de los integrantes cuando el proveedor sea una figura plural; así mismo mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA y un (1) año después de la terminación de este, del enlace del proveedor destinado con Colombia Compra Eficiente.

7.42 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora se encuentre en mora en el pago de las facturas, para dar inicio al protocolo de pago liderado y elaborado por la ANCP- CCE, conforme a los plazos indicados en la **Cláusula 13**.

7.43 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en

BORRADOR

el enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/?s=C%C3%B3digo+de+integridad&asp_active=1&p_asid=13&p_asp_data=1&filters_initial=1&filters_changed=0&qtranslate_lang=0& current_page_id=18593

7.44 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y a la legislación colombiana. El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

7.45 Las demás que se deriven de la naturaleza del AMP/SDA y que se encuentren en los documentos del proceso.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

7.46 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **CUATRO (4) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de los eventos de cotización.

7.47 Suscribir el Acta de Inicio en un plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, por cada orden de compra suscrita con la Entidad Compradora.

7.48 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar, si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del AMP/SDA, hasta que la Entidad Compradora pague las facturas en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura y esta se encuentra aprobada por la respectiva Entidad Compradora.

7.49 Cotizar el valor de la logística de entrega de los Vehículos hasta el lugar o lugares indicados por la Entidad Compradora, que tengan recargo de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones y en la tabla de tiempos de entrega del presente documento numeral 7.66. Las ciudades y/o municipios que no se encuentren listadas previamente en el numeral 1 de la mencionada Tabla, serán objeto de cargos adicionales por concepto de entrega, según cada Proveedor en su cotización.

7.50 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional y los demás factores de selección o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del AMP/SDA y la vigencia de la

BORRADOR

última orden de compra que le sea colocada.

7.51 No deberá modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.52 No deberá tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.

7.53 Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega de los Vehículos empieza a correr una vez suscrita el Acta de Inicio de la Orden de Compra.

7.54 Responder y participar, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes, a todos los eventos de cotización, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro del término señalado; sin embargo, si es decisión del proveedor participar en los eventos de cotización con la Entidad Compradora que se encuentre en mora, lo realizará bajo su propia responsabilidad.

Si el Proveedor requiere aclaraciones, debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del plazo de finalización de la Solicitud de Cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en **CINCO (5) EVENTOS** de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO** cotización, se procederá con la aplicación de la cláusula penal contemplada en la **Cláusula 20**. La Entidad Compradora deberá informar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al evento de cotización al Supervisor del AMP/SDA por parte de Colombia Compra Eficiente la **NO** cotización por parte del Proveedor

7.55 Los proveedores pueden solicitar aclaraciones sobre las características técnicas de los Vehículos de acuerdo con el Lote o Segmento para lo cual, deben requerir directamente a Colombia Compra Eficiente a través del Administrador y/o Supervisor del Acuerdo Marco, información que podrá ser solicitada a través de la Mesa de Ayuda o los canales de comunicación con que cuenta Colombia Compra Eficiente. El proveedor por ningún motivo podrá contactar directamente a las Entidades Compradoras para solicitar aclaraciones o ayudas previo a la adjudicación de las Órdenes de Compra.

BORRADOR

7.56 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o inferior a los precios publicados en el Catálogo.

7.57 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la **Cláusula 17** del presente documento AMP/SDA.

7.58 El Proveedor deberá cumplir con lo siguiente:

i. La cantidad de Vehículos solicitada;
ii. Las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco;
iii. Equipo mínimo del Vehículo;
iv. Las condiciones estipuladas en la Orden de Compra;
v. Esquema o Programa de Mantenimiento para las Referencias;
vi. Las demás que hagan parte del Acuerdo Marco.
vii. Los tiempos y condiciones de entrega de los vehículos de acuerdo con La **Tabla de Tiempos de entrega** de acuerdo con el numeral 7.66 del presente documento.
viii. Las condiciones estipuladas en la Orden de Compra.

7.59 El proveedor deberá suministrar los vehículos relacionados en cada lote en Condición de **NUEVO** y cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo 2** del proceso de selección y deben cumplir con las normas técnicas colombianas según corresponda con las siguientes consideraciones mínimas:

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 0003752 del 6 de octubre de 2015 del Ministerio de Transporte "*Por la cual se adoptan medidas en materia de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques.*". Tales como: Sistema de frenos ABS, Airbags Frontales y Apoyacabezas como se describe en el Pliego de Condiciones.

7.60 El proveedor deberá cumplir con las condiciones y el término de respuesta de la garantía técnica del vehículo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del pliego de condiciones del proceso.

7.61 El proveedor debe prestar el servicio de Mantenimiento Preventivo de los Vehículos en las Ciudades o Municipios de Entrega. El Mantenimiento Preventivo incluye el valor de los correspondientes insumos, repuestos, mano de obra, y los impuestos aplicables de conformidad con el numeral 3.2.1.3 del Pliego de Condiciones.

BORRADOR

Nota: Las Entidades Compradoras podrán adquirir Mantenimientos Preventivos adicionales a los establecidos asociados a la garantía del Vehículo, los cuales serán adicionales a los 24 meses o 50.000 km, lo primero que ocurra.

7.62 El proveedor como parte del servicio postventa, deberá realizar el contacto periódico con el funcionario designado por la Entidad Compradora, con el fin de facilitar la programación y ejecución oportuna de las labores de mantenimiento, contribuyendo al adecuado seguimiento del estado del parque automotor.

7.63 El proveedor deberá entregar a la Entidad Compradora la totalidad de los insumos contratados para la ejecución del mantenimiento preventivo. En todos los casos en que no se ejecuten, total o parcialmente, las rutinas de mantenimiento contratadas, el proveedor estará obligado a proceder con la entrega de los insumos correspondientes, sin que haya lugar al reconocimiento del valor de la mano de obra no ejecutada.

Para lo anterior, el proveedor contará con un término máximo de **quince (15) días hábiles**, dentro del cual deberá coordinar con el supervisor de la Orden de Compra lo pertinente para la entrega de los insumos o, de ser el caso, la devolución de los recursos correspondientes

7.64 El Proveedor debe realizar las Adecuaciones Básicas e instalar los Accesorios que le solicite la Entidad Compradora señalados y discriminados en el numeral **3.2.1.4 -Adecuaciones Básicas-** del Pliego de Condiciones, los cuales se encuentran detallados en el **Anexo 2 – Fichas Técnicas y Especificaciones.**

7.65 El Proveedor debe entregar a la Entidad Compradora los Vehículos con los elementos descritos en el numeral **3.2.1.2 -Equipo mínimo del Vehículo-** del Pliego de Condiciones. Los numerales (i) al (ix) descritos en el mencionado documento son de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*

7.66 El Proveedor debe entregar a la Entidad Compradora los Vehículos especiales, de conformidad con lo establecido en el numeral **3.2.1.5 -Vehículos especiales -** del Pliego de Condiciones y en el **Anexo 2 Especificaciones Técnicas**, que contemplan las normas y fichas técnicas del vehículo.

7.67 El Proveedor debe garantizar la entrega de los Vehículos en las Ciudades de Entrega y territorio nacional en los términos definidos en la siguiente tabla:

BORRADOR

Para el proceso de entrega el Proveedor debe tener en cuenta y cumplir con los plazos máximos ofrecidos, contados a partir de la colocación y aceptación de la Orden de Compra.

Tabla XX. Tiempos de Entrega

No.	Sitios de Entrega	Tiempos de Entrega
1	Armenia Barranquilla Bogotá Bucaramanga Cali Cartagena Cúcuta Ibagué Manizales Medellín Montería Neiva Pasto Pereira Popayán Santa Marta Sincelejo Tunja Valledupar Villavicencio	60 días calendario cuando no se requieran adecuaciones o instalación de accesorios. 150 días calendario contados a partir de la aceptación de la orden de compra en los siguientes escenarios: - Incluya Adecuaciones Básicas o instalación de Accesorios. - Incluya Adecuaciones Especiales o sea un Vehículo Especial. - Cantidad de Vehículos sea mayor o igual a 20 unidades. Nota: El Proveedor deberá garantizar las condiciones de entrega en estas ciudades sin cargos adicionales.
2	Otras Ciudades 	150 días calendario + Lapso Región Caribe: +5 días calendario Región Andina: +5 días calendario Región Pacífico: +5 días calendario Región Orinoquía: +10 días calendario Región Amazonas: +15 días calendario Nota 1: El lapso de tiempo adicional no aplica para las ciudades de entrega que trata el capítulo de Definiciones. Nota 2: Las ciudades y/o municipios que no se encuentren listadas previamente (No. 1) serán objeto de cargos adicionales por concepto de entrega, según cada Proveedor en su cotización. La Entidad Compradora asumirá los costos de transporte hasta el taller más cercano al

BORRADOR

No.	Sitios de Entrega	Tiempos de Entrega
		punto de entrega donde se realizará el mantenimiento, según manifieste el Proveedor en su cotización. Los costos de mantenimiento se encuentran inmersos en la cotización, no podrá realizar cobros adicionales a lo ya establecido en su cotización.

Nota: <u>Las Entidades Compradoras, no podrán solicitar plazos de entrega inferiores a 60 días calendario, salvo manifestación expresa del Proveedor que resulte adjudicatario de la orden de compra, que ofertó el menor valor, en la que cuente con referencias en Stock para su entrega en tiempos más cortos. Los menores tiempos de entrega no podrán ser un condicional para la colocación de la orden de compra por parte de las Entidades Compradoras.</u>

7.68 Facturar de conformidad con la **Cláusula 13** y publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.69 Una vez adjudicada la Orden de Compra, La Entidad Compradora determinará junto con el proveedor los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de mujeres, vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, en caso de que aplique. El proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje definido en el evento de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 y la norma que lo modifique.

Es de anotar que, la participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones por parte de la Entidad Compradora.

7.70 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

BORRADOR

7.71 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

7.72 Dar cumplimiento de las condiciones bajo las cuales adquirió puntaje en la operación principal por concepto de factor técnico adicional y demás condiciones establecidas en los demás criterios de evaluación, así como también aquellos por los cuales fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y extendiéndose incluso a la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.

7.73 En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.

7.74 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del AMP/SDA, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios con la orden de compra:

7.75 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la **Cláusula 17**.

7.76 El AMP/SDA tiene cobertura nacional, en ese sentido, el proveedor debe garantizar la entrega de los vehículos adquiridos de acuerdo con los lotes y segmentos y con los plazos que se relacionan en **La Tabla -tiempos de entrega**; los cuales iniciaran desde el primer (1) día hábil siguiente a la firma del acta de inicio de la orden de compra.

Nota: Si el Acta de Inicio no es concretada por alguna de las partes dentro del término establecido, los tiempos de entrega empiezan a contar a partir del **QUINTO (5) DÍA HÁBIL** posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra.

7.77 El proveedor deberá así mismo cumplir con lo siguiente:

- El Proveedor deberá realizar la entrega de la totalidad de los vehículos

BORRADOR

adquiridos por la Entidad Compradora en el lugar, fecha y hora establecidos por esta, previa coordinación con el supervisor de la orden de compra, acorde a los cronogramas de entrega propuestos y establecidos en reuniones de coordinación.

- Debe entregar la documentación soporte para cada una de las entregas en tiempo y cantidad como son: (i) Declaración de conformidad de primera parte; (ii) Garantía técnica y termino de respuesta de esta.

  Parágrafo: La Entidad Compradora, de común acuerdo con el Proveedor, podrá acordar entregas parciales de los vehículos requeridos, en caso tal, podrá establecer plazos de entrega diferentes a los señalados en **Tabla de, Tiempos de entrega** sin que estos superen el número máximo de días calendario contemplados; dichas condiciones deberán quedar consignadas en el **Acta de Inicio.**

7.78 Suscribir las actas de entrega de los vehículos adquiridos con los delegados o la persona designada por la entidad compradora, donde se evidencie el recibo.

7.79 Presentar periódicamente a la entidad compradora un informe que evidencie el trámite oportuno de las quejas y reclamos presentadas en la semana inmediatamente anterior, a partir del momento en el que empiece la distribución.

7.80 Informar de manera inmediata a la entidad compradora, cualquier novedad que afecte la entrega de los vehículos en los puntos de entrega definidos por la entidad compradora y diseñar e implementar un plan de contingencia que permita la entrega de estos en los plazos y condiciones establecidos.

7.81 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de facturas.

7.82 Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra sin que exista vínculo contractual alguno.

7.83 Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la entidad compradora, relacionadas con la ejecución de la orden de compra.

7.84 Permitir de manera constante y permanente la presencia de la entidad compradora y sus delegados, en los lugares de ejecución de la orden de compra para realizar su seguimiento.

BORRADOR

7.85 Abstenerse de realizar publicidad, campañas a través de medios masivos, eventos promocionales, entre otros, orientando a la comunidad en general a beneficiar el posicionamiento del proveedor en el mercado, su imagen corporativa, sus obras de responsabilidad social empresarial entre otros, utilizando el presente proyecto y los elementos que conforman la imagen institucional del mismo y de la entidad compradora.

7.86 Cumplir con los postulados y obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y con las demás normas referentes a la protección del consumidor.

7.87 Acatar o responder, en forma clara y oportuna, a las indicaciones o requerimientos que realice la supervisión o interventoría, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la solicitud, las cuales podrán ser informadas a través de cualquiera de los medios de comunicación utilizados por la entidad compradora (oficios escritos, correos electrónicos, mesas de seguimiento contractual).

7.88 Cumplir con los tiempos y condiciones establecidos en todos los anexos del AMP/SDA de Precios y en la propuesta presentada.

7.89 Dar cumplimiento a la normativa aplicable en la materia y legislación colombiana.

7.90 Mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad si obtuvo puntaje adicional por este concepto.

7.91 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra en este enlace.

https://www.colombiacompra.gov.co/?s=C%C3%B3digo+de+Integridad&asp_active=1&p_asid=13&p_asp_data=1&filters_initial=1&filters_changed=0&qtranslate_lang=0&current_page_id=12259

7.92 El Proveedor deberá contar mínimo con un enlace destinado a la Entidad Compradora para resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo.

7.93 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

7.94 El proveedor deberá aportar los documentos adicionales solicitados por la entidad

BORRADOR

compradora cuando el evento de cotización este adjudicado, los cuales se encontrarán dentro de la pestaña detalles del mismo evento a través de la plataforma Coupa.

7.95 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del AMP/SDA, los documentos del proceso y las ofertas presentadas

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el AMP/SDA y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

8.1 Promocionar el AMP/SDA entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión, o el procedimiento establecido para tal fin.

8.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del AMP/SDA, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del AMP/SDA y el Catálogo.

8.4 Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.

8.5 Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios.

8.6 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la **Cláusula 12** de la presente minuta.

8.7 Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.8 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente AMP/SDA a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.

8.9 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al AMP/SDA sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.

BORRADOR

8.10 Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras no obligadas a comprar por AMP/SDA cuando: (i) estén mora en el pago de sus facturas por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** o más; o, (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en **CINCO (5)** oportunidades en un mismo año.

8.11 Analizar la motivación allegada por el Proveedor para el cambio del precio del Producto, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.

8.12 Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y/o Proveedores.

8.13 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculada en la **Cláusula 6** y **Cláusula 7** de la presente minuta.

8.14 Cumplir con las disposiciones del AMP/SDA durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

8.15 Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje en la Operación Principal para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del AMP/SDA.

Colombia Compra Eficiente podrá requerir información y documentación adicional propios del desarrollo y operación del AMP/SDA a los proveedores, esta información y documentación deberá suministrarse en la forma y tiempos establecidos en cada requerimiento.

8.16 Verificar cada **SEIS (6) MESES** que los Proveedores mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en su oferta presentada en la Operación Principal.

8.17 Colombia Compra Eficiente en la operación secundaría podrá en cualquier momento, solicitar un informe que detalle la participación de cada aliado estratégico en las órdenes de compra ejecutadas del proveedor.

8.18 Teniendo en cuenta que el presente AMP es susceptible de los atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente dará apertura a ventanas de ingreso **UNA (1) VEZ por vigencia fiscal** cuando la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

BORRADOR

Compra Eficiente lo estime pertinente para el ingreso de nuevos proveedores.

8.19 Garantizar la publicidad de la apertura de las ventanas de ingreso a través del Secop ll o la plataforma que haga sus veces.

8.20 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco/SDA en particular.

CLÁUSULA 9 ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS/ SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIONES.

Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo Marco de Precios se diseñó con atributos de Sistema Dinámicos de Adquisición, con ocasión a las ventanas de ingreso que apertura la Agencia durante el plazo de ejecución del presente mecanismo, de considerarlo pertinente, los proponentes que resulten adjudicatarios se vincularan al AMP/SDA como adjudicatarios mediante la respectiva resolución de adjudicación, producto del proceso de licitación adelantado en el marco de la ventana de ingreso.

En consecuencia, se procederá a la actualización de la lista oficial de proveedores vinculados al AMP/SDA y del catálogo del mecanismo.

CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO.

Las partes de mutuo acuerdo podrán acordar la suspensión del catálogo del acuerdo marco de precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones de interés público debidamente justificadas y las demás circunstancias que impidan continuar con la ejecución del AMP/SDA, previamente analizadas por Colombia Compra Eficiente.
La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el proveedor debe continuar ejecutando las obligaciones de las órdenes de compra que haya celebrado.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el catálogo no modificará la vigencia del acuerdo marco de precios.

BORRADOR

CLÁUSULA 11. PRECIOS DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL AMP/SDA

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Vehículos, de conformidad con el Lote y Segmento adjudicado al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para la adquisición de Vehículos.

El precio máximo para la adquisición de Vehículos en la Operación Secundaria es el ofrecido por el Proveedor en el Catálogo más los gravámenes adicionales. Los precios de los bienes y servicios complementarios del Catálogo no incluyen IVA ni gravámenes adicionales.

Colombia Compra Eficiente determina el precio máximo de la adquisición de Vehículos mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G} + K$$

Donde:

- P: Es el precio máximo del elemento antes de impuestos, incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).
- Pbs: Es el precio del bien en el Catálogo.
- G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

La entidad compradora al vincularse al AMP/SDA, y producto de la revisión de las condiciones económicas del sector, y realización del estudio del mercado, establecerá de

BORRADOR

acuerdo con el soporte correspondiente, los valores de los precios tope que el proveedor puede contemplar al momento de realizar su ofrecimiento.

En ese sentido, la entidad compradora realiza el proceso de cotización del valor de los vehículos, considerando que es quien posee la necesidad puntual y cuenta con el presupuesto destinado para tal fin.

CLÁUSULA 12. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el **TERCER (3) DÍA HÁBIL** de cada mes. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato, siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los primeros **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** del mes, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La actualización del precio de las Referencias en el Catálogo se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

i. Los Proveedores en su solicitud de actualización deberán hacer entrega del documento radicado en Fasecolda y el archivo magnético en extensión (.xlsx) editable de la lista de precios del periodo correspondiente.
ii. Colombia Compra Eficiente procederá a actualizar el catálogo con la información suministrada por los Proveedores y la constancia de radicación ante Fasecolda para actualizar la Guía de Valores de Referencia.
iii. Una vez sea publicada la Guía de Valores de Fasecolda en su versión en formato Excel, se realizará la verificación contra la información suministrada, y en caso tal de encontrarse diferencias se harán las correcciones del caso.

Considerando que las actualizaciones son producto de solicitudes de los Proveedores, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable de los errores o inconsistencias que se generen en el diligenciamiento de los formatos para tal fin, y los tiempos adicionales que sean requeridos para la actualización.

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes modificaciones

BORRADOR

durante la ejecución del AMP/SDA, Colombia Compra Eficiente puede realizar los siguientes ajustes del Catálogo:

12.1 Actualización de los Accesorios, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Mantenimientos Preventivos

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por petición del Proveedor puede revisar al comienzo de cada cuatrimestre, la variación en los precios de los Accesorios, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Mantenimientos Preventivos según se establece en esta sección.

La primera revisión se hará al finalizar el primer cuatrimestre después de la firma del Acuerdo Marco; para tal fin los cuatrimestres se establecen como:

Tabla XX Cuatrimestres de actualización de Accesorios, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Mantenimientos Preventivos.

Cuatrimestre	Mes del año	Plazo máximo de verificación
I	Enero	10 primeros días hábiles de enero.
II	Mayo	10 primeros días hábiles de mayo.
III	Septiembre	10 primeros días hábiles septiembre.

Nota: Tenga en cuenta que producto de las revisiones realizadas por Colombia Compra Eficiente, en función de las condiciones del mercado, no implican que sea procedente en todos los casos la actualización de los precios, ya que esto deberá estar soportado a condiciones debidamente justificadas para tal fin. Para tal efecto en caso de que Colombia Compra Eficiente requiera de un soporte, el Proveedor deberá enviar la siguiente información:

i. Nombre del Proveedor.
ii. En caso de Consorcio o Unión Temporal detallar integrantes, porcentajes de participación y NIT correspondiente.
iii. NIT del Proveedor.
iv. Nombre del producto.
v. Precio actual del producto en el catálogo.
vi. Justificación del ajuste y en caso de ser necesario, al menos tres (3) cotizaciones.

Para determinar el porcentaje con el cual se llevará a cabo la actualización de los precios de los Accesorios, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Mantenimientos Preventivos, se aplicará la siguiente fórmula:

BORRADOR

$$Ajuste_{A-AB-AE-MP}[\%] = \frac{TRM_f - TRM_i}{TRM_i}[\%] + \left[\frac{I + S}{2}\right][\%]$$

Ajuste A−AB−AE−MP: Ajuste que se aplicará para cada actualización expresada en porcentaje.
TRMi: Tasa Representativa del Mercado para el primer día hábil del Cuatrimestre a analizar.
TRMf: Tasa Representativa del Mercado para el último día hábil del Cuatrimestre a analizar.
I: Inflación acumulada del Cuatrimestre a analizar, expresada en porcentaje.
S: Incremento del Salario mínimo del año en curso, expresado en porcentaje.

Nota: El valor de la TRM será el calculado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Inflación según la calculada por el DANE.

Colombia Compra Eficiente, contará con un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para estudiar la solicitud, llevando a cabo la actualización en el catálogo o informando la improcedencia de la solicitud.

Parágrafo 1: Colombia Compra Eficiente podrá realizar por cuenta propia, indistintamente que haya solicitudes por parte de los Proveedores, una única revisión correspondiente al primer cuatrimestre, la cual considera el aumento del salario mínimo a ser aplicado.

Parágrafo 2: Así mismo, es de anotar que producto de la aplicación de la fórmula anterior por considerar variables propias del mercado, como lo es la Tasa Representativa del Mercado y la Inflación, se puede presentar un porcentaje de ajuste negativo, situación en la cual no será procedente ajuste alguno y se mantendrá el valor previo a la revisión.

Parágrafo 3: El Incremento del Salario Mínimo (S) será tenido en cuenta únicamente en la primera actualización del año, para las demás actualizaciones el valor de S será 0.

12.1.1 Inclusión de Adecuaciones Básicas o Accesorios.

Colombia Compra Eficiente podrá incluir en el Catálogo una nueva Adecuación Básica o Accesorio, según se establece a continuación:

Para incluirlos, Colombia Compra Eficiente debe definir el tipo de Vehículo, Vehículo Eléctrico o Vehículo Híbrido, intervalo, especificaciones técnicas, y el precio máximo de

BORRADOR

la Adecuación Básica o Accesorio, el cual no será divulgado.

Posteriormente, se solicitará a los Proveedores ofrecer el precio unitario para la nueva Adecuación Básica o Accesorio, solicitud que deben responder dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción. Con el fin de ser procedente la Inclusión requerida por Colombia Compra Eficiente, se deberá contar con por lo menos tres (3) cotizaciones.

Una vez Colombia Compra Eficiente de a conocer el precio máximo definido, los Proveedores que ofrecieron por encima de este, podrán realizar una segunda oferta con el fin de garantizar mayor pluralidad de Proponentes en este ítem, razón por la cual tendrán un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para comunicar la aceptación de ofrecer la Adecuación Básico o Accesorio con un precio menor o igual al máximo definido por Colombia Compra Eficiente. Si en el pazo establecido no se cuenta con respuesta alguna por parte de los proponentes, se entenderá que han desistido de ofrecer la Adecuación Básica o Accesorio.

Colombia Compra Eficiente incluirá la Adecuación Básica o Accesorio en el Catálogo si al menos **DOS (2) PROVEEDORES** lo pueden ofrecer a un precio menor al establecido en el mercado, para lo cual las Entidades Compradores deberán anexar las cotizaciones del caso.

En caso contrario, Colombia Compra Eficiente, si así lo considera, puede repetir el procedimiento o desistir de incluir la Adecuación Básico o Accesorio en el Catálogo. Para el caso de la Referencia a la cual se le incluiría la Adecuación Básica o Accesorio, el Proveedor debe conservar el descuento si la Referencia ya existe en el Catálogo. Cuando la Referencia no esté en el Catálogo el Proveedor debe ofrecer como mínimo el menor descuento entre las Referencias ofrecidas en la Operación Principal.

12.1.2 Eliminación o Suspensión de Referencias del Catálogo.

El Proveedor podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente la eliminación o suspensión de Referencias en alguno de los siguientes escenarios: (i) Cuando se dejen de comercializar en Colombia las Referencias; (ii) Cuando la falta de inventario afecte la disponibilidad de las Referencias.

La primera solicitud de eliminación o suspensión de Referencias sólo podrá presentarse **DOS (2) MESES** después de la firma del Acuerdo Marco. Para ello el Proveedor debe enviar una carta firmada por su Represéntate Legal explicando las circunstancias que lo llevan a solicitar la eliminación o suspensión, para tal fin, el documento deberá contener:

- Nombre y datos del Proponente.
- Referencias a eliminar o suspender.
- Justificación de la solicitud.

BORRADOR

- En caso de tratarse de falta de inventario que afecte la disponibilidad de la referencia, se deberá hacer alusión a la cantidad de unidades con que se cuente, o un análisis en función a este aspecto.
- El documento deberá estar suscrito por el Representa Legal del Proponente.

Antes de que Colombia Compra Eficiente rechace o apruebe y publique esta actualización en el Catálogo, el Proveedor está en la obligación de cotizar y entregar las Referencias que se comprometa hasta que sea surtido el trámite respectivo, sin perjuicio de las medidas contractuales y legales que sean aplicables.

En los casos expuestos, el Proveedor remitirá la solicitud a Colombia Compra Eficiente y en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, se realizará la actualización del Catálogo.

Para el caso que la justificación demuestre que el Proveedor no cuenta con existencias de Referencias se procederá a hacer la actualización del Catálogo en un plazo **MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Esta actualización será únicamente aplicable a exclusiones o suspensiones, y no será procedente cuando la solicitud contemple actualizaciones de precios u otros ítems.

Parágrafo: La falta de inventario que hace alusión el presente numeral, corresponde al inventario propio de cada Proveedor, sin que puede correlacionarse con agentes externos, o terceros que no se encuentren vinculados al Proveedor. En todo caso, será analizada la solicitud de acuerdo con la información aportada y los motivos expuestos para tal fin para ser procedente la Eliminación o Suspensión de Referencias del Catálogo.

12.1.3 Inclusión de Nuevos modelos de la misma Referencia.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco los Proveedores podrán solicitar a Colombia Compra en los meses de: enero, abril, julio y octubre la inclusión de los nuevos modelos de las Referencias que cumplan con las condiciones técnicas de los lotes y segmentos en los cuales se encuentran adjudicados.

Colombia Compra verificará para realizar la inclusión del nuevo modelo de una referencia adjudicada, que el Vehículo se encuentre en la Guía de Valores de Fasecolda, para ello el Proveedor debe informar el código y el precio de esta, en todo caso, el valor consignado en el Catálogo no podrá ser superior al valor de la Guía de Valores de Fasecolda.

Los precios de las Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales, Accesorios y el Mantenimiento Preventivo para los Vehículos Eléctricos e Híbridos serán los definidos en la solicitud de inclusión, los cuales no podrán superar a los ya establecidos por el Proveedor en el mismo segmento e intervalo.

BORRADOR

Los precios de las Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios que el Proveedor opcionalmente decida ofrecer no podrán ser superiores al promedio de los estipulados en el Catálogo para un Vehículo del mismo Proveedor.

Cuando el Proveedor solicite la inclusión de un Vehículo Eléctrico o Híbrido del cual no se tenga Referencia de precios para las Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales, Accesorios y el Mantenimiento Preventivo, debe ser relacionado en la solicitud de inclusión.

12.1.4 Verificación del Modelo mediante el cual se configuran los Intervalos de Precio en cada Segmento.

Colombia Compra Eficiente por su cuenta, y sin previo aviso, realizará la verificación por lo menos una vez cada seis (6) meses de las condiciones de configuración de los intervalos de precio que fueron establecidos en la Operación Principal según la formulación expuesta en los Pliegos de Condiciones; toda vez que por las mismas condiciones cambiantes del mercado y las Referencias sea necesario realizar nuevamente el análisis del modelo.

Procedimiento:

1. Colombia Compra Eficiente para cada uno de los Lotes y Segmentos adjudicados (Automóvil, Campero/Camioneta, Pick Up, etc.) y rango de Potencias, tomará la totalidad de las Referencias Ofertadas por cada Proveedor para cada intervalo de potencias para verificar y actualizar la configuración de los Intervalos de Precios.

2. Se aplicará a cada referencia el respectivo porcentaje de descuento para una (1) unidad, ofertado por el Proponente, con el fin de realizar el análisis en función de dicho valor incluido este descuento.

   $$Valor\ Referencia\ Análisis = Valor\ Referencia - (Referencia * \%Descuento)$$

   Nota: En caso de no ofertar descuento alguno para una (1) unidad, se tomará este como 0%, y el valor de la referencia de análisis será igual al de Fasecolda.

3. Mediante un análisis de percentiles para la totalidad de los precios de las referencias que componen los intervalos de precios para cada Segmento (según paso 2), se configurarán los mismos de la siguiente manera:

Rango de potencia	Intervalo 1	Intervalo 2	Intervalo 3
X HP – z HP	≤ Percentil 30	> Percentil 30 y ≤ Percentil 70	> Percentil 70

BORRADOR

Es necesario que se cuente en cada intervalo de precios, para cada rango de potencias con **MÍNIMO DOS (2) PROVEEDORES** para que se configure el intervalo. Caso contrario, se procederá según los pasos 4 en adelante.

4. Se configurarán dos intervalos de precios de la siguiente manera, siguiendo el mismo procedimiento de los pasos 1 a 3, según se muestra a continuación:

Rango de potencia	intervalo 1	Intervalo 2
X HP – z HP	≤ Percentil 50	> Percentil 50

5. En caso de persistir para alguno de los intervalos, un número inferior a **DOS (2) PROVEEDORES**, serán eliminados los intervalos de precios para el rango de potencias en cuestión, y estarán en competencia los Proveedores sin distinción de intervalo de precios.

Notas:

i. El Intervalo superior aplica para los Segmentos que así lo establezca, en caso de que se relacione "N.A." se entenderá que únicamente son aplicables los dos primeros intervalos, y por ende, las dos primeras ecuaciones (Paso 4).

ii. Si se establece en las condiciones de segmentación que "Todas las Referencias" se encuentran en participación sin limitación alguna de intervalos, no existirá intervalo de precios para garantizar un estado de mayor de competencia, y por ende, mejores condiciones costo-beneficio para la Entidad Compradora en la Operación Secundaria.

iii. El precio de cada una de las Referencias que será tenido en cuenta para el presente análisis incluirá el descuento ofertado por el Proponente para una (1) Unidad.

iv. Para el caso en el cual se presente que una referencia se encuentre entre dos intervalos, Colombia Compra Eficiente realizará la aproximación de la siguiente manera: el valor se aproximará por exceso o por defecto al valor entero, de manera tal que, si la cifra decimal es inferior a 0,5, la parte entera permanecerá igual; pero, si la cifra decimal es igual o superior a 0,5, la parte entera se aproximará al valor inmediatamente superior. Por ejemplo, en el caso de obtener 150,6 se aproximará a 151; si el resultado fuese 200,4 el valor correspondería a 200.

BORRADOR

El Proveedor debe facturar los Vehículos por Lote y Segmento de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

i. Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

ii. De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

   Parágrafo: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

iii. Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

iv. Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado

BORRADOR

Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura.

En caso de que la Entidad Compradora decida realizar entregas parciales, se tendrá en cuenta el siguiente esquema de pagos y entregas:

Tabla XX Condiciones para entregas y pagos parciales

No.	Cantidad de Vehículos	Número de Entregas	Cantidad de Vehículos Entrega 1	Valor de Pago 1	Valor de Pago 2
1	1 – 10	1	100%	100%	N.A.
2	11 – 20	2	50%	30%	70%
3	> 21	2	50%	40%	60%

Bajo el esquema anterior, se pagará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de Vehículos estipulada. Para los fines del caso se aproximarán a valores enteros la cantidad de Vehículos por exceso o por defecto. El saldo restante será pagado contra entrega y recibo de la cantidad restante de Vehículos.

En el caso que la cantidad de Vehículos a entregar, de acuerdo con la tabla anterior, sea superior a treinta (30) unidades, la Entidad Compradora y el Proveedor acordarán los plazos de entrega de acuerdo con la disponibilidad del inventario, siempre que estos estén acordes con los plazos establecidos para las entregas en el presente documento.

El retraso en la entrega de los Vehículos atribuible al Proveedor genera descuentos a favor de la Entidad Compradora del 0,2% del valor de los Vehículos por cada día hábil de retraso en la entrega. Si se justifica y demuestra que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada por la Entidad Compradora o por hechos atribuibles a ella, previo soporte del hecho no será procedente descuento alguno.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben **APROBAR** o **RECHAZAR** la factura dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de esta. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la

BORRADOR

totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

Las Entidades Compradoras deben **APROBAR** o **RECHAZAR** la factura dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

En caso de que, por causas imputables a la Entidad Compradora el Proveedor no pueda matricular los Vehículos, la Entidad Compradora se ve en la obligación de recibir los Vehículos y hacer el pago sin condiciones adicionales al Proveedor a las ya establecidas en el Acuerdo. En el caso que no puedan ser entregados los Vehículos en el lugar de entrega, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra incluyendo el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío y bodegaje de los mismos en caso de ser necesario.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

BORRADOR

CLÁUSULA 13. FACTURACIÓN Y PAGO.

El Proveedor debe facturar los Vehículos del AMP/SDA de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

i. La factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

ii. De conformidad con la Ley 2024 de 2020, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓNDE LA FACTURA** la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

   Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

iii. Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

iv. Planilla de Pago de Seguridad Social.

v. Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación

BORRADOR

de la factura.

En el caso de entregas parciales, la Entidad Compradora verificará el estricto cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas señadas en los documentos de este proceso, como de las fechas de entrega establecidas en el Tabla de Fechas de entrega- y en la Orden de Compra de tratarse de entregas parciales. Si el proveedor incumple con dichas especificaciones técnicas o con las entregas en los plazos pactados, la Entidad Compradora podrá proceder a través de acto administrativo a la terminación unilateral de la Orden de Compra respecto de las obligaciones pendientes y efectuará la liberación del saldo o saldos correspondientes, con el fin de generar una nueva solicitud de cotización que garantice la continuidad en el suministro de las entregas parciales restantes, de conformidad con los establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que la Entidad Compradora solicite entregas parciales, deberá acordarlo con el proveedor y definir los pagos parciales y proporcionales a que haya lugar. El Proveedor deberá presentar con cada entrega la factura correspondiente. En este caso, se pactará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de Vehículos adquiridos.

De incumplir con las entregas o la cantidad de elementos acordados o que estos no cumplan con las características técnicas señaladas en los documentos del AMP/SDA para las entregas totales o parciales, la Entidad Compradora podrá desistir de continuar con ese proveedor y podrá liberar los saldos y lanzar un nuevo evento de cotización.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN**. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos anteriormente descritos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECHAZO; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA FACTURA**.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO EFECTIVO**. En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los productos efectivamente entregados.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a

BORRADOR

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

CLÁUSULA 14. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco/SDA tendrá un plazo de ejecución TRES (3) AÑOS contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados en hacer parte del Acuerdo participen en la respectiva ventana de ingreso. El plazo de vigencia finalizará en la fecha en que culmine el plazo para la ejecución de las Órdenes de Compra.

14.1 Prórroga del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el AMP/SDA, antes del vencimiento de este hasta por termino igual al de su duración y teniendo en cuenta las necesidades que se requieran se podrá prorrogar UN AÑO MAS. Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si al menos 2 de los proveedores adjudicados para cada Lote y/o segmento aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada uno de los Lotes y/o Segmento del Acuerdo Marco si solo quedan menos de DOS (2) proveedores adjudicados en este lote o segmento.

El Proveedor deberá manifestar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la comunicación para celebrar la prórroga, su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco de Precios.

14.2 Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del AMP/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y

BORRADOR

un (1) AÑO más, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de bienes y servicios con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA, todas las condiciones establecidas en este se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

CLÁUSULA 15. CESIÓN

15.1 Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

En caso de presentarse circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente procederá a analizar las causas esbozadas por el proveedor y determinará la procedencia o no de la cesión. En caso de ser procedente, los Proveedores del Acuerdo Marco pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

En el evento de cesión a un Proveedor del Acuerdo Marco, el cedente **NO** podrá ceder su participación en los Lotes o Categorías en que el cesionario también está participando actualmente, evitando de esta manera una posible colusión o restricción a la libre competencia. La cesión, realizada sobre otro Proveedor del AMP/SDA, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

Cuando la cesión que se pretenda realizar sea en el mismo Lote o Segmento en la que el Proveedor cedente se encuentra adjudicado, esta solo será procedente a un tercero, el cual deberá cumplir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario y aprobadas y aceptadas por Colombia Compra Eficiente.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **TREINTA (30) días calendario** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional de ser el caso, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

El proveedor (cedente) deberá seguir cumpliendo únicamente con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra, durante el tiempo que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: La cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco de

BORRADOR

Precios/SDA, también procederá en el evento en que al proveedor le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: Para realizar la cesión de la posición contractual dentro del AMP/SDA, la entidad contratante y proveedor acuerdan bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes que el proveedor deberá permanecer en el AMP/SDA por un tiempo no inferior a **(6) MESES**, contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.**

15.2 Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal.

La Entidad Compradora debe responder dentro de los **DIEZ 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD**, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

PARÁGRAFO: La entidad compradora deberá realizar la cesión de la orden de compra en los siguientes casos:

i. Cuando se haya adelantado la cesión de la posición contractual o la terminación anticipada del proveedor en el acuerdo marco de precios, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos de la cláusula 15.1 Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco de Precios.

ii. Cuando se adelante la terminación unilateral de la participación del proveedor en el acuerdo marco de precios, en los términos de la cláusula 24 Terminación Unilateral.

iii. Cuando se adelante la cesión unilateral de la posición contractual del proveedor en el acuerdo marco de precios, en los términos tenidos en cuenta en este documento.

15.3 Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

PARÁGRAFO 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del

BORRADOR

Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

CLÁUSULA 16. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de una Zona crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios/SDA, podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 30. Notificaciones.**

CLÁUSULA 17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Los Proveedores del AMP/SDA deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

BORRADOR

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que generen Órdenes de Compra una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

17.1 Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento que contenga: (i) Tomador y Nit; (ii) Beneficiario Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y NIT 900514813-2; (iii) Vigencia; (iv) Número del Contrato (CCE-NEG-092-01-2026); (v) Lotes y/o Segmentos a las cuales quedaron adjudicados y su valor de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla xx – Suficiencia de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Valor del amparo = $ 1.300 millones de pesos	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

Nota: La vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios y un año más.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente se incluirá en el expediente electrónico de la plataforma de SECOP II, tras la firma del AMP/SDA (que se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) días hábiles** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de esta. Cuando el valor del amparo terminé en un decimal, el proveedor debe aproximar el valor a entero más cercano, aplicando la técnica del redondeo.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de esta y por **UN (1) AÑO MÁS**. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico de **SECOP II** en la sección de documentos de ejecución del contrato, la cual será aprobada por Colombia Compra Eficiente dentro de los diez (10) días hábiles a su presentación.

En caso de que uno de los proveedores decida no suscribir la prórroga del Acuerdo Marco de Precios, los proveedores que aceptaron dicha prórroga deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior.

BORRADOR

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, pero esta vigencia deberá actualizarse sujeta al **ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN EN LA TVEC.**

17.2 Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradora

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COLOCACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA A FAVOR DE LA ENTIDAD COMPRADORA**, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla XXX– Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra

BORRADOR

Fuente Colombia Compra Eficiente

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

CLÁUSULA 18. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

18.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores establecidas en la **Cláusula 7** del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 19** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 20**.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

BORRADOR

18.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la **Cláusula 7**, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 19** o imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 20.**

Para el cobro de la cláusula penal y/o multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

CLÁUSULA 19. MULTAS

Las partes pactan las siguientes multas que se impondrán al Proveedor por el incumplimiento declarado:

19.1 Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 exceptuando el numeral 7.1, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día calendario de retraso hasta un máximo de quince (15) días. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, Colombia Compra Eficiente tasará su valor bajo las siguientes reglas:

BORRADOR

ITEM	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR LA GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL AMP	OBLIGACIONES
1	Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco	40%	7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.22,7.29, 7.36, 7.37, 7.45,7.49, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.73, 7.74, 7.65, 7.77, 7.79, 7.80, 7.82, 7.87, 7.101.
2	Impide la operación normal del acuerdo marco	25%	7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.17, 7.25, 7.27, 7.28, 7.30, 7.35, 7.38, 7.42, 7.50, 7.51, 7.52, 7.56, 7.57, 7.58, 7.67, 7.78, 7.81, 7.88, 7.89, 7.95.
3	Desconoce supuestos legales	20%	7.3, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.24, 7.26, 7.31, 7.32, 7.33, 7.41, 7.43, 7.46, 7.53, 7.54, 7.55, 7.86, 7.90, 7.91, 7.92, 7.96, 7.97.
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos	10%	7.4, 7.5, 7.17, 7.23, 7.34, 7.39, 7.40, 7.42, 7.72, 7.83, 7.84, 7.85, 7.93, 7.98, 7.99, 7.100
5	Afecta temas operativos	5%	7.1, 7.2, 7.48

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Acuerdo Marco categorizándolas así cuando el incumplimiento:

1. **Afecta gravemente la ejecución del AMP/SDA**, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.
2. **Impide la normal operación del AMP/SDA**, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el acuerdo no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso,
3. **Desconoce supuestos legales** que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del acuerdo, pero que se deben observar por disposición normativa.
4. Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes **de información en los plazos establecidos**, aspectos que no afectan de fondo la operación del acuerdo, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes de este.
5. **Afecta temas operativos**, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco, la Agencia dará inicio al procedimiento

BORRADOR

pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Mecanismo de Agregación de Demanda.

NOTA: La aplicación de la multa procederá únicamente cuando el proveedor no participe en diez (10) eventos de cotización en el término de un año de manera injustificada, de conformidad con lo contemplado en la cláusula 7.1. En el evento que el proveedor no cotice en más de diez (10) eventos, se dará aplicación a la cláusula penal en los términos establecidos en el numeral 20.1 de la cláusula 20.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución de este.

PARÁGRAFO 3: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula**:**

Definiciones:

- Valor por Obligación incumplida = **N**
- Número de Obligaciones presuntamente incumplidas por ITEM:

$$\textbf{(J)} = (Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$$

- $(Valor\ del\ Amparo\ Garantía * 10\%)$
- $\#\ total\ de$ Obligaciones generales de los Proveedores

$$Valor\ ITEM_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$
$$Valor\ \ ITEM_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$
$$Valor\ \ ITEM_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$
$$Valor\ \ ITEM_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$
$$Valor\ \ ITEM_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

$$\textbf{\textit{Valor total presunto incumplimiento}} = Valor\ ITEM_1 + Valor\ \ ITEM_2 + Valor\ \ ITEM_3 + Valor\ \ ITEM_4 + Valor\ \ ITEM_5$$

PARÁGRAFO 4: En todo caso estas multas no sobrepasarán el 20% del valor de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

BORRADOR

PARÁGRAFO 5: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Acuerdo Marco o de las Órdenes de Compra.

19.2 Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, lo siguiente:

i. **Multa para órdenes de compra superiores a 10 SMLMV HASTA 100 SMLMV:** La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7,** una suma equivalente a **CINCO (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso** de conformidad con lo establecido en la entrega de los vehículos de conformidad con la **Tabla – Tiempos de Entrega**. En ningún caso la multa podrá superar el 10% del valor de la orden de compra**.**

ii. **Multa para órdenes de compra superiores a 100 SMLMV HASTA 500 SMLMV:** La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7,** una suma equivalente a **QUINCE (15) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso** de conformidad con lo establecido en la entrega de los vehículos de conformidad con la **Tabla – Tiempos de Entrega.** En ningún caso la multa podrá superar el 10% del valor de la orden de compra.

iii. **Multa para órdenes de compra superiores a 500 SMLMV:** La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7,** una suma equivalente a **UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV por cada día de retraso** de conformidad con lo establecido en la entrega de los vehículos, de conformidad con la **Tabla – Tiempos de Entrega**. En ningún caso la multa podrá superar el 10% del valor de la orden de compra.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del

BORRADOR

valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

20.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento grave y/o total del AMP/SDA a cargo del proveedor por desatención de las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7**, sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo con el valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del acuerdo marco, determinado en el numeral 19.1 de la **cláusula 19**.
La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause a Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo

BORRADOR

acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del AMP/SDA ni de las Órdenes de Compra.

PARÁGRAFO 3: En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

20.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7** del AMP/SDA, de la 7.48 en adelante, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los **CINCO 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la colocación de la respectiva orden de compra.

BORRADOR

CLÁUSULA 21. CONFLICTO DE INTERÉS

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

21.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

21.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.

21.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco de Precios/SDA.

BORRADOR

CLÁUSULA 23. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad, convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá excluir del mecanismo a uno o más proveedores, en los siguientes casos:

i) cuando se pierda la calidad de persona jurídica o de persona natural, ii) cuando el proveedor pierda las calidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales mínimas requeridas para ser adjudicado en el proceso de selección que dieron lugar a su adjudicación en el AMP/SDA, siempre y cuando impidan la ejecución del objeto del Acuerdo, iii) cuando se incurra en prácticas colusivas sancionadas por parte de la entidad competente en la materia y (iv) por circunstancias que afecten la prevalencia del interés general o el cumplimiento de los fines estatales.

CLÁUSULA 24. CESIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de uno o más proveedores en el AMP/SDA en los siguientes casos: i) se esté incurso en lo descrito en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada ley, ii) cuando se haya impuesto sanción administrativa por actos de corrupción.
Colombia Compra Eficiente será la encargada de determinar el cesionario del contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos acreditados e incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor sobre el cual se adelantó la cesión unilateral, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará la nueva posición contractual. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente tendrá un término máximo DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para adelantar dicho procedimiento.

CLÁUSULA 25. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente AMP/SDA está a cargo de quien designe el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente. La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen

BORRADOR

deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

CLÁUSULA 27. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco de Precios/SDA, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA 28. CONFIDENCIALIDAD

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco de Precios/SDA se compromete a:

i. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA.
ii. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
iii. Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco de Precios/SDA autorización para cualquier publicación relacionada con este, la cual se debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios/SDA presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviarla a edición.

PARÁGRAFO: La entidad compradora se promete a guardar confidencialidad y reserva frente a los modelos de atención que utilice el proveedor en la ejecución de las órdenes de compra, que hagan parte de su Know How.

CLÁUSULA 29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco de Precios/SDA serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

BORRADOR

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco de Precios/SDA por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del AMP/SDA pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o por medio de una comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizarlos. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de **los tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o los que figuran a continuación lo realizara a través del siguiente correo electrónico:agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente utilizará el siguiente correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN	CORREO	TELEFONO
1							
2							
3							
4							

BORRADOR

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN	CORREO	TELEFONO
5							

CLÁUSULA 31 DOCUMENTOS

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la Licitación Pública No. **CCENEG-092-01-2026** y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y/o aclaraciones.
- Anexos
- Formatos
- Matriz de Riesgo
- Listado de Tablas

CLÁUSULA 32. INTERPRETACIÓN

Las siguientes son reglas de interpretación del AMP/SDA:

i. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
ii. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la presente minuta en la Cláusula 30.
iii. Los plazos expresados en días deben ser entendidos como hábiles, a menos que el texto especifique que son calendario.
iv. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del AMP/SDA sobre los demás documentos del proceso.

BORRADOR

CLÁUSULA 33. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Colombia Compra Eficiente NO EJECUTA recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco de Precios/SDA y en consecuencia para la firma de este Acuerdo Marco de Precios/SDA, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

CLÁUSULA 34. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el AMP/SDA se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 35. LIQUIDACIÓN

35.1 **Liquidación del AMP/SDA**: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el AMP/SDA dentro de los **DOCE (12) MESES POSTERIORES** a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios/SDA al que se refiere la presente minuta, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios/SDA para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

35.2 Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las Órdenes de Compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de Órdenes de Compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

CLÁUSULA 36. FIRMA

El AMP/SDA es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente.

BORRADOR

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS IV GENERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y… (PROVEEDORES ADJUDICATARIOS)

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que la Subdirectora de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco de Precios/SDA en el SECOP II.

		Firma/VoBo
Elaboró:	Jaime Moncaleano Abogado de la Subdirección de Negocios Luisa Fernanda Riveros Chavez Estructuradora de la Subdirección de Negocios	
Revisó:	Jairo Alonso Mendoza Mendoza Gestor código T1-15 Subdirección de Negocios Jean Carlo Martínez Ortiz Asesor Subdirección de Negocios	
Aprobación:	Yenny Liseth Pérez Olaya Subdirectora de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	

BORRADOR